República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-78442559-APN-VOCXIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 14 de Agosto de 2026

Referencia: SENTENCIA; Expte. 37.521-A; TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E" Dres. Juan Manuel Soria y Héctor Hugo Juárez (la Vocalía de la 14a. Nominación se encuentra vacante), bajo la presidencia del Vocal designado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados **"TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. c/DGA s/ RECURSO DE APELACIÓN" expte. 37.521-A.**

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

I.- ***Recurso de apelación*****:** TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. interpone recurso de apelación contra la resolución 175/16 (SDG OAI), dictada en marco de las actuaciones administrativas SIGEA 14930-8-2014, mediante la cual se rechazó la solicitud de devolución de derechos de exportación oportunamente solicitada con relación al permiso de embarque ("PE") 08003EC08000157K (08003ES02000158V). Explica que las sumas cuya repetición se solicitan corresponden al incremento de los derechos de exportación establecidos por la resolución MEP 127/08, la que tilda de ilegítima. Solicita la aplicación del precedente "Camaronera Patagónica" de la Corte Suprema. Refiere que los derechos exigidos a la alícuota resultante de la aplicación de la resolución MEP 127/08 resultan ilegítimos, por cuanto no existió una ley del congreso que así lo ratificara, sino hasta el dictado de la ley 26.732. Finalmente ofrece prueba y solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- ***Contestación de la Aduana***: Previo emplazamiento, el Fisco se presenta y contesta el traslado conferido (fs. 21/26). Realiza la negativa de rigor y relata los hechos del caso. Señala que conforme establece el art. 1164 del Código Aduanero ("CA") este Tribunal tiene vedado expedirse sobre la constitucionalidad de las leyes. Agrega que la aplicabilidad y validez de la resolución MEP 127/08 tiene origen en el marco de la ley 25.561, y que mediante la sanción de las leyes 26.204, 26.217 y 26.732 el Congreso Nacional prorrogó en materia de hidrocarburos la vigencia de la ley de emergencia económica, así como las facultades otorgadas al poder ejecutivo nacional para establecer las alícuotas correspondientes. Cita jurisprudencia en apoyo de su postura. Por último, acompaña como prueba las actuaciones administrativas y solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- ***Proceso ante el Tribunal Fiscal*****:** El 04.08.26 se elevan los autos a la Sala "E". El07.08.26 se llaman los autos a sentencia.

IV.- ***Procedimiento ante la Dirección General de Aduanas*****:** Las actuaciones administrativas SIGEA 14930-8-2014 se inician con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por la actora el 18.12.13 (fs. 1/18). A fs. 19 se tiene por iniciado el procedimiento de repetición. A fs. 21/22 obra el informe 119/14. A fs. 23 se informa el monto abonado en concepto de derechos de exportación. A fs. 25 se agrega el comprobante de pago. A fs. 29 obra el sobre contenedor de la destinación 08003ES02000158V. A fs. 33 luce la nota 33/16 (DV MICO). A fs. 35/41 se emite el dictamen 47/16, que concluye que no procede acceder a lo solicitado. Finalmente, a fs. 43/46 se dicta la resolución 175/16 (SDG OAI), apelada en autos.

V.- ***Decisión del caso:*** Corresponde resolver en autos si la resolución apelada -175/16-, en cuanto deniega la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por la actora, se ajusta a derecho.

La pretensión de la actora se basa en objetar la constitucionalidad o legitimidad de la Resolución MEP 127/08. Sobre la validez constitucional de dicha resolución, conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema en "Camaronera Patagónica", ya me he expedido en la causa de idéntica carátula a la presente, expediente 39.010-A, entre otras, a la que me remito en honor a la brevedad.

Adicionalmente, considero que no resulta aplicable a esta causa el plenario del 26.04.22 del tribunal en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A." (EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN). Ello atento a que, si se analiza tanto la resolución MEP 127/08 como la totalidad de las normas involucradas en la causa, *nunca* el Poder Ejecutivo Nacional invoca el art. 755 del CA para disponer los niveles de alícuotas de la resolución impugnada. Muy por el contrario, el encuadre normativo a la resolución MEP 127/08, lo configuran, conjuntamente el Poder Ejecutivo y el Congreso en los artículos 76 y 99 inc. 3 de la Constitución Nacional, en la ley 25.561 (BO: 07.01.02) con sus prórrogas –leyes 25.972 (BO: 17.12.04); 26.077 (BO: 10.01.06); 26.204 (BO: 20.12.06); 26.339 (BO: 04.01.08); 26.456 (B0: 16.12.08); 26.563 (B0: 22.12.09); 26.729(B0: 28.12.11); 26.896 (BO: 22.10.13) y 27.200 (BO: 04.11.15)- y en las leyes 26.217 (BO: 16.01.07) y 26.732 (BO: 28.12.11). Al respecto se remite a los considerandos XIV y XV del fallo de esta Sala "E" referido *supra*.

Por las razones expuestas **VOTO POR**:

1.- Confirmar la resolución 175/16 (SDG OAI), dictada en marco de las actuaciones administrativas SIGEA 14930-8-2014.

2.- Imponer las costas a la actora.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero en lo sustancial al voto del Vocal Juan Manuel Soria.

Ello así, por cuanto la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la resuelta por esta Sala en la causa "Transportadora de Gas del Sur S.A. c/DGA s/recurso de apelación", expte. 38.427-A, sentencia del 18 de diciembre de 2023, en la que sostuve que la Resolución MEP 127/08 se inserta en el régimen específico establecido por el art. 6 de la Ley 25.561 y sus prórrogas, las leyes 26.217 y 26.732, marco normativo que difiere del considerado en el plenario "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A.".

Que, por lo demás, comparto los fundamentos expuestos por el Dr. Soria respecto de la inaplicabilidad al caso del precedente "Camaronera Patagónica", así como la confirmación de la resolución apelada, con costas a la actora.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE**:

1.- Confirmar la resolución 175/16 (SDG OAI), dictada en marco de las actuaciones administrativas SIGEA 14930-8-2014.

2.- Imponer las costas a la actora.

Regístrese, notifíquese, devuelvánse los antecedentes administrativos y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Soria y Juárez por encontrarse vacante la Vocalía de la 14a. Nominación (arts. 52 del R.T.F.N. y 1162 del CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.08.12 19:54:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.08.14 09:04:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.14 09:05:44 -03:00